

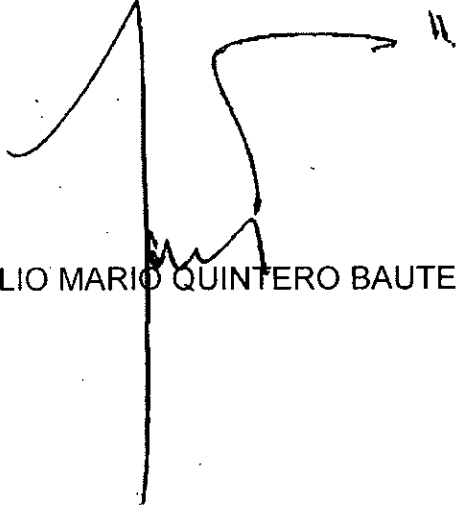
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECIOCHO (18)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2019-00813-00

Fijase el VEINTICINCO (25) de mayo del año en curso a las 10³⁰ de la mañana,
para la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL en el proceso de
ALIMENTOS adelantado por la señora MARIA ALEJANDRA LOBO TORRES
contra el señor WILMAR MAX BOTELLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECIOCHO (18)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2018-00501-00

Fijase el VEINTICINCO (25) de mayo del año en curso a las 4.00 de la tarde, para la AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO en el proceso de DEMANDA EJECUTIVA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, adelantado por el señor LAUDEN BECERRA CLAVIJO contra el señor FIDEL ENRIQUE SIERRA GARCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

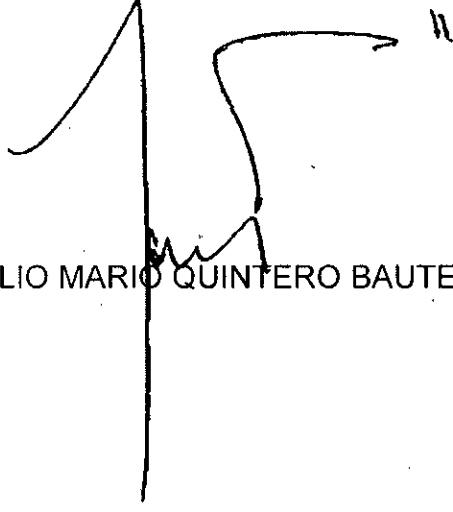
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR. DIECIOCHO (18)
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Radicación: 2020-00415-00

Fijase el VEINTICINCO (25) de mayo del año en curso a las 2.30 de la tarde, para la AUDIENCIA INICIAL en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por el doctor TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ contra el señor ELVER ARTURO LARA MISAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYO DIECIOCHO (18) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: SUCESIÓN

REFERENCIA: AUDIENCIA INICIAL

RADICACION: 2019-0041000

DEMANDANTE: JESSICA PAULINA HRRNANDEZ Y OTROS.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DUARTE

Mediante auto se procede a fijar fecha para continuación de audiencia inicial, la cual se realizará el día 25 de Mayo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Exhortar a los apoderados que actúan dentro de este proceso, por favor remitirles el link a sus respectivos testigos para evitar el fracaso de la misma.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO DIECIOCHO (18) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA COLMENARES
DEMANDADO: ERNESTO CANTILLO AGUILAR
RADICACION: 20517408900120190021200
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha marzo quince (15) de 2019 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

La curadora designada estando notificada no se pronunció sobre la demanda.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

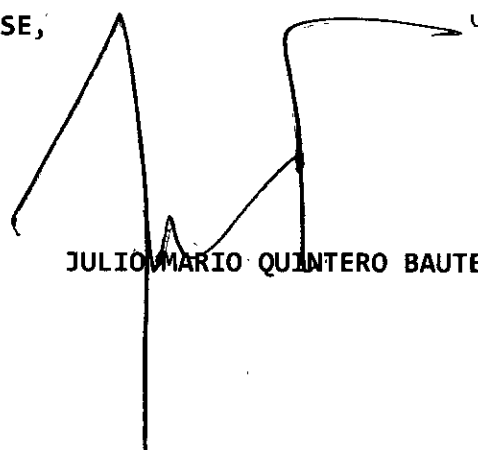
TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: La Curadora designada por el juzgado tiene la obligación de contestar la demanda en representación del demandado, el juez valorara si compulsa o no copias al CSJ - SALA DISCIPLINARIA.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO DIECIOCHO (18) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DEMANDANTE: CORFEINCO
DEMANDADO: EDEARS FRAHITH CARRILLO MARTINEZ Y OTRO
RADICACION: 205174089001201700314
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha julio doce (12) de 2017 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

El curador designado estando notificado no se pronunció sobre la demanda.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, liquidense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: El Curador designado por el juzgado tiene la obligación de contestar la demanda en representación del demandado, el juez valorara si compulsa o no copias al CSJ - SALA DISCIPLINARIA.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
MAYO DIECIOCHO (18) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YANESLY NARVAEZ PADILLA
RADICACION: 20517408900120200031300
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha octubre quince (15) de 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de los demandados cumplimiento las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020.

El curador designado estando notificado no se pronunció sobre la demanda.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

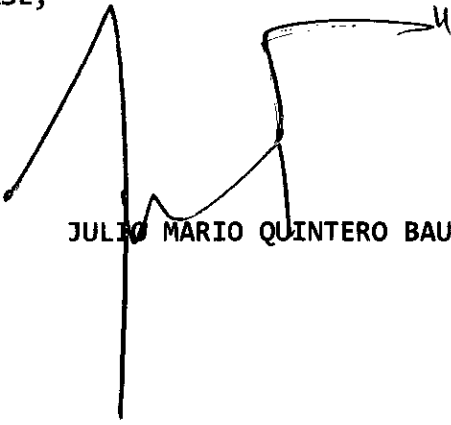
TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada, liquídense por la secretaria de este juzgado.

CUARTO: El Curador designado por el juzgado tiene la obligación de contestar la demanda en representación del demandado, el juez valorara si compulsa o no copias al CSJ - SALA DISCIPLINARIA.

QUINTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE